



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 13 de diciembre de 2017 fue aprobado por la Cámara de Diputados un dictamen de reforma que entre otros preceptos, se propone una reforma al Código Fiscal de la Federación para incluir el artículo 69-B Bis en relación a la amortización indebida de pérdidas fiscales.

A continuación nos permitimos presentar un resumen de la propuesta de reforma en comentario:

Pérdidas fiscales

Señala la iniciativa que una de las problemáticas detectadas versa sobre las prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta, por lo que considera indispensable tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la transmisión indebida de pérdidas fiscales.

El artículo que se propone incluir está dirigido a aquel contribuyente que generó una pérdida fiscal y posteriormente participa en reestructuraciones o tiene cambios en sus accionistas, de tal forma que quien tiene el derecho a su disminución deja de formar parte del grupo al que perteneció cuando se generó la pérdida fiscal, entonces, la autoridad asumirá que tuvo como único propósito la transmisión indebida de dicha pérdida para su disminución directa o indirectamente por otro contribuyente lo que llevará a presumir su comercialización indebida.

Los supuestos que podrían dar origen a la presunción de la amortización indebida de las pérdidas fiscales por parte de un contribuyente son los siguientes:

- I. Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.
- II. Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50 por ciento respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.
- III. Disminuya en más del 50 por ciento su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.
- IV. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- V. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50 por ciento de la deducción.
- VI. Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Una vez que la autoridad fiscal detecte que un contribuyente se encuentra en alguno de los supuestos señalados, notificará a través de buzón tributario, con objeto de que en un plazo de veinte días manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos.

La autoridad valorará las pruebas aportadas en un plazo que no exceda de los seis meses y notificará su resolución a través del buzón tributario. En su caso, la autoridad podrá requerir dentro de los diez primeros días del plazo señalado, información adicional a fin de que se le proporcione a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento.

La autoridad publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, un listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos y dicha publicación tiene como efecto confirmar la transmisión indebida de las pérdidas fiscales.

Consideramos pertinente reiterar que el dictamen de reforma para incluir el artículo 69-B Bis al Código Fiscal de la Federación ya fue aprobado por la Cámara de Diputados, sin embargo, estaremos al pendiente del proceso legislativo en la Cámara Alta y los mantendremos informados de forma oportuna.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal